

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SANCIONES POR INFRACCION DEL DEBER DE MANTENIMIENTO DE TERRENOS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO ETC., ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 224 DE LA LEY FORAL 10/94 DE 04 DE JULIO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO.-

FUNDAMENTACION.-

Art.1º.- La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Foral 2/95, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el art. 224 y otros de la Ley Foral 10/94, de 4 de Julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Art. 2º.- Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato con sujeción a las normas sobre protección del medio ambiente, protección del patrimonio y rehabilitación urbana. (artículo 224 de la Ley Foral 10/94, de 4 de Julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

El incumplimiento de este deber está considerado como una infracción urbanística leve, en el art. 248 de la citada Ley, regulando esta Ordenanza elementos complementarios para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art.3º.- El expediente sancionador se incoará preferentemente en el caso de terrenos no vallados, colindantes con la vías públicas, sitios en el casco urbano, que merezcan la calificación de solar de conformidad con la Legislación Urbanística.

Art. 4º.- A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vallado, la falta de cerramiento de las características establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villafranca.

El cercado deberá ser por todos los lados, de tal forma que impida el acceso al interior de personas y animales.

Art.5º.- Al objeto de llevar una actuación sancionadora objetiva, previamente y con carácter anual se formará un registro en el que figurarán los titulares de los solares afectados, siguiéndose el expediente sancionador de forma simultánea por todos.

Art.6º.- Se efectuará una advertencia previa, ordenándose las obras necesarias para restaurar el orden infringido.

En los casos en que se restaure dicho orden, se podrá dejar sin efecto el expediente sancionador.

En el caso contrario, se continuará el expediente sancionador, así como la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Art. 7º.- Los expedientes sancionadores se tramitarán con arreglo a sus disposiciones específicas.

Art. 8º.- De conformidad con el artículo 253 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, las infracciones a esta Ordenanza se castigarán con multa de 300 € a 6.000 €.-

Art. 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya íntegramente publicado en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos al 01.01.1.997, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes citadas en sus propios términos.